

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001402301220140028400.
Demandante: RAPIDO TOLIMA S.EN C.
Demandado: FRANCISCO MORENO HINESTROZA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MERY ALVIS PEDREROS, en coadyuvancia con los demandados FRANCISCO MORENO HINESTROZA y YEIMER SUAREZ CUBILLOS, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por RAPIDO TOLIMA S.EN C., contra FRANCISCO MORENO HINESTROZA y YEIMER SUAREZ CUBILLOS.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales Nos. 466010001255047, 466010001267019, 466010001342625, 466010001387369, 466010001391473, 466010001397761, 466010001403580, 466010001409717, 466010001414699, 466010001418178, 466010001424264, 466010001427900, 466010001434610, 466010001438970, 466010001443164, 466010001448344, 466010001454288, 466010001458972, 466010001463109 y 466010001468654 y los que llegaren al 31 de enero de 2023, los que consignen con posterioridad es decir, a partir del 1 de febrero de la anualidad en curso se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Determinar el DESGLOSE, de los Títulos Valores base del recaudo ejecutivo – Letras de cambio. Títulos Valores que se le entregaran a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5º) Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por las partes.

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 014
fijado en la secretaría del juzgado hoy 19 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ